

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: MED. PROT. (APELACIÓN) 2022-00089

Establece el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 que **"...Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.**

Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita..." (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior y como quiera que el auto que rechaza la solicitud de medida de protección no es susceptible de alzada, por no preverlo así el legislador, la decisión adoptada por la COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY, relativa a enviar el expediente a esta autoridad, no encuentra respaldo jurídico.

En consecuencia, se ordena la devolución las diligencias a su origen. Ofíciense.

CÚMPLASE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276fc33953db6905f6c26cf75e6ddcce870ea2384aacba74919ff3ace8402bc**
Documento generado en 02/02/2022 04:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**